

INSPECCIONADO: ENERGÍA LIMPIA DE AMISTAD, S. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE N° PFPA/12.2/2C.27.5/0002-18
RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.5/0014/18

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa ENERGÍA LIMPIA DE AMISTAD, S. DE R.L. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0003VI2018 de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizaran visita de inspección a los CC. M.V.Z. Luís Alberto Beltrán Valadez y Biol. Juan Jiménez Flores, inspectores adscritos a esta Delegación, a las instalaciones de la empresa ENERGÍA LIMPIA DE AMISTAD, S. DE R.L. DE C.V., en las instalaciones del Proyecto "Línea de transmisión y camino de acceso amistad" ubicadas en Km. 14+300 de la Carretera Camino a la Presa, en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento al Oficio Resolutivo N° S.G.P.A./137/COAH/2016 de fecha tres de febrero de dos mil siete en materia de Impacto Ambiental para el desarrollo de sus obras y actividades, en los términos del artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5° inciso K) fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como demás estudios y programas relacionados a dicha actividad, autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en su caso el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de los resolutivos correspondientes, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones vigentes, aplicables a las actividades de generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- Que en fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 005 y 013 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 05-002-021 I/2018, entendiéndose la Diligencia con la C. Nidia Cecilia Vivar Villanueva, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Líder de la Disciplina Ambiental, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio número PFFA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que la visitada no es infractora de las disposiciones ambientales vigentes en materia de impacto ambiental; ya que al momento de la visita de inspección se verificó física y documentalmente por parte de los inspectores actuantes que la empresa ENERGÍA LIMPIA DE AMISTAD, S. DE R.L. DE C.V., ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo N° S.G.P.A./137/COAH/2016 de fecha tres de febrero de dos mil siete, en materia de Impacto Ambiental, para el desarrollo del Proyecto "Línea de transmisión y camino de acceso amistad" ubicado

en Km. 14+300 de la Carretera Camino a la Presa, en el municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 05-002-021 I/2018 de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 05-002-021 I/2018 de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa ENERGÍA LIMPIA DE AMISTAD, S. DE R.L. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa ENERGÍA LIMPIA DE AMISTAD, S. DE R.L. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán

protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa ENERGÍA LIMPIA DE AMISTAD, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en Paseo de los Agapandos número 260, esquina con Paseo de las Azucenas, Colonia Parques de la Cañada, C.P. 25080 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA

Revisó. Lic. Juan Martínez Alcalá. Subdelegado Jurídico.
Elaboró proyecto. Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez. Abogado Proyecto.